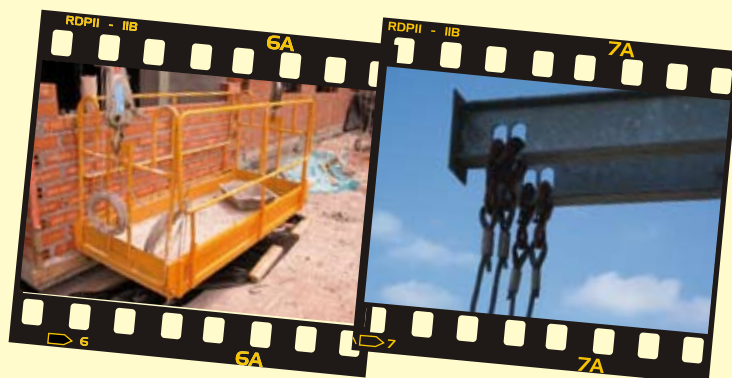


plataformas suspendidas de nivel variable de accionamiento manual o motorizado II



El presente **noticias** se elabora como continuidad a la difusión de los aspectos relativos a la seguridad y la salud en el sector de la construcción, tratados en el Título IV, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción, del Libro II del Convenio General del Sector de la Construcción (2007 - 2011).

Correspondiente, las disposiciones mínimas de aplicación general a todo el sector de construcción, relativas a las plataformas suspendidas de nivel variable de accionamiento manual o motorizado (andamios colgados), que se establecen en el **artículo 188 del Convenio**.

Para la utilización de las plataformas suspendidas de nivel variable de accionamiento, manual o motorizado, deben cumplirse las siguientes normas de seguridad para los elementos que forman parte de las mismas:

- Los pescantes se montarán de tal forma que los cables trabajen totalmente perpendiculares al suelo y paralelos entre sí.
- Las plataformas se suspenderán de un mínimo de dos pescantes.
- Se prohíbe la acumulación de materiales en estas plataformas, debiendo situar sobre ellas, exclusivamente, los indispensables y precisos para realizar el trabajo. En ningún caso se sobrepasará la carga indicada por el fabricante.
- Se pondrá especial cuidado en el tiro uniforme de los cabos durante los movimientos de ascensos y descensos, para evitar saltos bruscos. Estos movimientos se ejecutarán con las plataformas descargadas y permaneciendo sobre ellas el número indispensable de trabajadores.
- Los aparejos elevadores utilizados para las maniobras deberán disponer de dispositivos de seguridad que impidan descensos y rotaciones incontroladas, así como los dispositivos interiores de guía para los cables.
- Los ganchos de sujeción de los cables a los pescantes deberán estar dotados de pestillo de seguridad.
- A estas plataformas se les debe acoplar dispositivos secundarios para que, en caso de rotura del cable portante, retengan a las mismas, evitando su caída, tales como: sistema de seguridad independiente de los cables de sustentación y dotado de un freno secundario, o un sistema de suspensión de cable único asociado a un dispositivo anticaídas capaz de retener las plataformas.
- Antes de su primera utilización todo el conjunto será sometido una prueba de carga bajo la supervisión de persona competente; igualmente, con carácter diario y antes de su uso, deben ser inspeccionados los elementos sometidos a esfuerzo, los dispositivos de seguridad, etc.; periódicamente, dicho conjunto se revisará conforme a las instrucciones del fabricante. Todas estas revisiones quedarán documentadas.
- En todos los elementos y accesorios de elevación deberán quedar claramente identificadas sus características. En la plataforma deberá quedar reflejada la carga máxima y el número máximo de personas que pueden utilizarla.
- No deben utilizarse en condiciones meteorológicas adversas que superen lo previsto por el fabricante.

▶ **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- **Real Decreto 56/1995**, de 20 de enero, que modifica el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre; relativo a las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, sobre máquinas. BOE núm. 33, de 8 de febrero de 1995.
- **Real Decreto 2177/2004**, de 12 de noviembre, que modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio; por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. BOE núm. 274, de 13 de noviembre de 2004.

▶ **CONSULTAS MÁS FRECUENTES****¿Qué personas pueden realizar el montaje, desmontaje o modificación sustancial de este tipo de plataformas?**

Las plataformas suspendidas sólo podrán ser montadas, desmontadas o modificadas sustancialmente bajo la dirección de una persona con una formación universitaria o profesional que lo habilite para ello, y por trabajadores que hayan recibido una formación adecuada y específica para las operaciones previstas, que les permita enfrentarse a riesgos específicos, destinada en particular a:

- La comprensión del plan de montaje, desmontaje o transformación del andamio de que se trate.
- La seguridad durante el montaje, el desmontaje o la transformación del andamio de que se trate.
- Las medidas de prevención de riesgos de caídas de personas o de objetos.
- Las medidas de seguridad en caso de cambio de las condiciones meteorológicas que pudiesen afectar negativamente a la seguridad del andamio de que se trate.
- Las condiciones de carga admisible.
- Cualquier otro riesgo que entrañen las mencionadas operaciones de montaje, desmontaje y transformación.

flc

FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Domicilio Social:
L'Alto'l Caleyú, 2 · E - 33170
Ribera de Arriba · Principado de Asturias

Domicilio Postal:
Aptdo. 1848 · E - 33080 · Oviedo
Principado de Asturias

Gijón:
Quinta Valle · Avda. Los Campones, 75 · E - 33211
Tremañes · Gijón · Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 00 · Fax: (+34) 985 98 28 01
www.flc.es · flc@flc.es



C/ Santa Teresa, 15 - 2ª planta · E - 33005 · Oviedo
Tfnos. centralita: 985 25 71 99 / 985 25 71 87
Tfno. directo: 985 27 96 02 · Fax: 985 23 48 49
e-mail: fecoma@flc.es
y las demás oficinas de las Uniones Comarcales



Plaza General Ordóñez 1, 3º · E - 33005 · Oviedo
Tel.: 985 27 55 78 (79) · Fax: 985 27 55 83
e-mail: asturias@mca.ugt.org
y las demás oficinas de los Sindicatos Comarcales